

**Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.***"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"***RESOLUCIÓN ALCALDIA N°133-2025- MPCVZ-ALC.**

Zorritos; 10 de marzo del 2025.

VISTO:

El Proveído N°513/MPCVZ-GM, de fecha 27 de febrero del 2025; el Informe Legal N° 241 -2025/MPCVZ-GAJ, de fecha 26 de febrero del 2025; el escrito n° 9221 de fecha 22 de noviembre del 2024; el Informe N° 312-2024-SG-R.H-MPCVZ, de fecha 18 de diciembre del 2024; el Informe N° 117-2023-MPCVZ-PPM, de fecha 11 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que “las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que esta emana de la Constitución Política del Perú, y establece que “(...) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.

Que, el administrado **HEBER YONNY ORTIZ ZAPATA** mediante escrito N° 9221 de fecha 12 de diciembre del 2024; solicita, a la entidad municipal la resolución de reincorporación a su centro de trabajo en cumplimiento de mandato judicial, seguido en el EXP. N° 813-2022-0-2601-JR-LA-02.

Que, el Sub Gerente de Recursos Humanos con Informe N° 312-2024-SG-R.H-MPCVZ, de fecha 18 de diciembre del 2024; informa, al Gerente Municipal, sobre la incorporación judicial del obrero municipal **HEBER YONNY ORTIZ ZAPATA** a través de la Resolución Cuatro, de fecha 16 de junio de 2023; seguido en el EXP. N° 00813-2022-0-2601-JR-LA-02.

Que, el Procurador Público Municipal mediante Informe N° 117-2023-MPCVZ-PPM, de fecha 11 de octubre del 2023; informa, al Gerente de Administración y Finanzas de la MPCVZ, el estado situacional del EXP. N° 00813-2022-0-2601-JR-LA-02 del demandante **HEBER YONNY ORTIZ ZAPATA**, contenido en la Resolución Cuatro, de fecha 16 de junio de 2023; emitido por el 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, el cual **RESUELVE:**



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



1. FUNDADA la demanda de fecha 29/12/2022 sobre REPOSICION Y OTROS de folios 27 a 33 interpuesta por ORTIZ ZAPATA HEBER YONNY contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, en consecuencia:
2. ORDENO a la demanda REINCORPORE al demandante ORTIZ ZAPATA HEBER YONNY en el puesto de **guardián** o en otra similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, en el cargo de **obrero municipal** que venía desempeñando hasta antes del momento del despido (23/11/2022) bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728) a plazo indeterminado.
3. ORDENO a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR que a través de su representante legal CUMPLA a partir de la reposición efectiva del demandante con i) con pagar una remuneración mensual de S/ 1,025.00 (equivalente a una RMV Vigente) y iii) **realizar** el depósito semestral de la compensación por tiempo de servicios a favor del demandante en una cuenta bancaria de su elección.
4. ORDENO a la demanda MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR que a través de su representante legal: CUMPLA con pagar a favor del demandante la suma total de S/ 21,532.58 por pago de beneficios sociales devengados que comprende:
 - A) Gratificaciones legales del 01/03/2017 al 31/10/2022 por la suma de S/ 11,621.50
 - B) Vacaciones: **no gozadas** (13/02/2017 al 12/02/2010), remuneración vacacional simple (13/02/2021) al 12/02/2022) y como truncas (13/02/2022 al 23/11/2022) por la suma de S/ 9,911.08
5. CON intereses legales, **CON** costos y **SIN** costas del proceso.
6. FIJESE por concepto de honorarios profesionales del abogado de la parte demandante, en consecuencia; ORDENO a la demandada CUMPLA con paga la suma de S/ 3,000.00 a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a S/150.00, debiendo abonarse en ejecución de sentencia; para tal efecto CUMPLA previamente el abogado beneficiario con emitir y alcanzar al juzgado una copia del recibo por honorarios mediante documento de fecha cierta o indubitable como requisitos para materializar el cobro, considerando los tributos que correspondan.
7. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. CUMPLASE Y ARCHIVESE en el modo y forma de ley.

Asimismo, el Procurador Público Municipal advierte que mediante Resolución número OCHO de fecha 25 de julio del 2023, emitida por la Sala Labor Permanente de Tumbes, DADO



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



CUENTA:

1. CONFIRMAR, la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha 16 de junio de 2023, obrante de folios 117 a 137, que declara FUNDADA la demanda de fecha 29 de diciembre de 2022 sobre REPOSICIÓN Y OTROS, interpuesta por ORTIZ ZAPATA HEBER YONNY contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR; con lo demás que contiene.
2. QUEDANDO SUBSISTENTE la misma sentencia en lo demás que ella contiene y que no formó parte de la alzada, conforme a lo precisado en el punto III de la presente resolución.

Aunado a ello Procurador Público Municipal precisa que con Resolución número NUEVE de fecha 03 de octubre del 2023, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, QUE RESUELVE:

1. TÉNGASE por remitido el presente Expediente; asimismo, CÚMPLASE CON LO EJECUTORIADO, en consecuencia:
2. REQUIÉRASE, a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, a través de su representante legal, INFORME DOCUMENTADAMENTE a este Juzgado, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, el cabal CUMPLIMIENTO a lo ordenado en sentencia firme. (...)

Que, el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N.º27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N.º31433, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Que, el artículo 27, en sus numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Sobre el cumplimiento de mandatos judiciales

En principio, es pertinente señalar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

De dicha disposición se derivan al menos dos consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.



Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato.

Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.



En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal y/o administrativa.

Atendiendo a ello, la reposición o reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese.

Por consiguiente, la sentencia judicial que ordena la reposición o reincorporación del servidor tiene por objeto retrotraer las condiciones laborales que este gozaba antes del cese irregular, respetando el nivel remunerativo alcanzado (sin poder reducir ni aumentar dicho nivel remunerativo); es decir, la orden judicial tiene por objeto la restitución de los derechos afectados.



Que, dicho esto podemos mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, mediante Informe Legal N° 00241-2025/MPCVZ-GAJ, de fecha 26 de febrero del 2025; OPINÓ: entre otros: Que, corresponde DAR Estricto Cumplimiento, a lo ordenado por SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES respecto del proceso judicial seguido en el EXP. N° 00813-2022-0-2601-JR-LA-02, del demandante HEBER YONNY ORTIZ ZAPATA, contenido en la RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO, de fecha 16 de junio del 2023. (...).

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica; y, demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir RESOLUCIONES DE ALCALDIA; en consecuencia:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR Estricto Cumplimiento, a lo ordenado por SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES respecto del proceso judicial seguido en el EXP. N° 00813-2022-0-2601-JR-LA-02 del demandante SR.





Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



HEBER YONNY ORTIZ ZAPATA, contenido en la Resolución Cuatro, de fecha 16 de junio de 2023: que RESUELVE:

1. FUNDADA la demanda de fecha 29/12/2022 sobre REPOSICION Y OTROS de folios 27 a 33 interpuesta por ORTIZ ZAPATA HEBER YONNY contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, en consecuencia:
2. ORDENO a la demanda REINCORPORE al demandante ORTIZ ZAPATA HEBER YONNY en el puesto de **guardián** o en otra similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, en el cargo de **obrero municipal** que venía desempeñando hasta antes del momento del despido (23/11/2022) bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728) a plazo indeterminado.
3. ORDENO a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR que a través de su representante legal CUMPLA a partir de la reposición efectiva del demandante con i) con pagar una remuneración mensual de S/ 1,025.00 (equivalente a una RMV Vigente) y iii) **realizar** el depósito semestral de la compensación por tiempo de servicios a favor del demandante en una cuenta bancaria de su elección.
4. ORDENO a la demanda MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR que a través de su representante legal: CUMPLA con pagar a favor del demandante la suma total de S/ 21,532.58 por pago de beneficios sociales devengados que comprende:
 - A) Gratificaciones legales del 01/03/2017 al 31/10/2022 por la suma de S/ 11,621.50.
 - B) Vacaciones: no gozadas (13/02/2017 al 12/02/2010), remuneración vacacional simple (13/02/2021) al 12/02/2022) y como truncas (13/02/2022 al 23/11/2022) por la suma de S/ 9,911.08
5. CON intereses legales, CON costos y SIN costas del proceso.
6. FIJESE por concepto de honorarios profesionales del abogado de la parte demandante, en consecuencia: ORDENO a la demandada CUMPLA con paga la suma de S/ 3,000.00 a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a S/150.00, debiendo abonarse en ejecución de sentencia; para tal efecto CUMPLA previamente el abogado beneficiario con emitir y alcanzar al juzgado una copia del recibo por honorarios mediante documento de fecha cierta o indubitable como requisitos para materializar el cobro, considerando los tributos que correspondan.
7. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. CUMPLASE Y ARCHIVESE en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SE PRECISA, que la Gerencia Municipal, DISPONGA que la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta entidad, realice las acciones administrativas y proceda a REINCORPORAR al SR. HEBER YONNY ORTIZ ZAPATA en el puesto de guardián o en otra similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, en el cargo de obrero municipal que venía desempeñando hasta antes del momento del despido (23/11/2022) bajo el régimen laboral de la



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



actividad privada (D. Leg. 728) a plazo indeterminado; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – SE DISPONE, que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS realice las acciones administrativas para que CUMPLA con CANCELAR al demandante a partir de la reposición efectiva del demandante con i) con pagar una remuneración mensual de S/ 1,025.00 (equivalente a una RMV Vigente) y iii) realizar el depósito semestral de la compensación por tiempo de servicios a favor del demandante en una cuenta bancaria de su elección. Asimismo, CUMPLA con pagar a favor del demandante la suma total de S/ 21,532.58 por pago de beneficios sociales devengados que comprende: a) Gratificaciones legales del 01/03/2017 al 31/10/2022 por la suma de S/ 11,621.50 Soles; b) Vacaciones: no gozadas (13/02/2017 al 12/02/2010), remuneración vacacional simple (del 13/02/2021 al 12/02/2022) y como truncas (del 13/02/2022 al 23/11/2022) por la suma de S/ 9,911.08 Soles. Además, la demandada CUMPLA con pagar la suma de S/ 3,000.00 a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a S/ 150.00 Soles, (...); y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONE, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la entidad, realicen las acciones administrativas que dispuesto en el Informe Legal N° 00241-2025/MPCVZ-GAJ, de fecha 26 de febrero del 2025; respecto a la actualización de los instrumentos normativos internos, con la finalidad de dar cumplimiento administrativamente a lo dispuesto por el poder judicial y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente resolución al SR. HEBER YONNY ORTIZ ZAPATA en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y, demás instancias administrativas de esta entidad edilicia, con la finalidad de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS

Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE